

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.363.—Línea 25 KV., de E. R. Vandellós-Hospitalet.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., doble circuito, conductor aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 4.925 metros.

Origen: E. R. Vandellós.—Final: Línea 25 KV. Vandellós-Hospitalet.

Presupuesto: 4.205.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vandellós.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—509-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.391.—Línea 25 KV., de «C. H. Flix», a E. M. «Central Nuclear de Ascó».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., de conductor de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 4.750 metros en tendido aéreo, de conductor aluminio-plástico de 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 170 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. M. «Central Nuclear Ascó».

Origen: «C. H. Flix».

Presupuesto: 3.480.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Flix y Ascó.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 19 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—510-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.355. «El Cristo». Sal gema. 19. Remolinos.
- 2.356. «La Purísima». Sal gema. 35. Torres de Berrellén.
- 2.357. «La Primera». Sal gema. 10. Remolinos.
- 2.358. «Esperanza». Sal gema. 10. Remolinos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Clavería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3425/1973, de 21 de diciembre, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca «Adra-Dalias» (Almería).

Los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca «Adra-Dalias», en la provincia de Almería, han puesto de manifiesto una estructura deficiente en las explotaciones agrarias situadas en la misma, cuyos defectos pueden corregirse en gran parte mediante la aplicación de los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Por otra parte, las recientes inundaciones catastróficas que han tenido lugar en el Sureste español, durante el pasado mes de octubre, han afectado gravemente a muchas de estas explotaciones, por lo cual es preciso actuar rápidamente en la recuperación de los terrenos que han sido dañados, así como en las obras de infraestructura agraria correspondientes a las mismas.

Es posible, además, actuar en el resto de la comarca mediante el fomento y creación de nuevos regadíos, especialmente con aguas subterráneas atumbradas por el propio Instituto, mejora de los cultivos en arena, instalación de invernaderos para producciones extratempranas, incidiendo de forma selectiva en las mismas y mejorando los ciclos de comercialización e industrialización.

Por ello, y en atención a las especiales circunstancias que han concurrido durante el presente año y al mismo tiempo de peticiones principalmente formuladas por las autoridades locales y provinciales y por los agricultores de la comarca, se ha estimado conveniente proceder a la declaración de ordenación de explotaciones de la citada comarca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Se declara de utilidad pública e interés social conforme a los artículos ciento veintiséis y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca «Adra-Dalias», para que alcancen dimensiones y características adecuadas en orden a su estructuración, capitalización y organización empresarial, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho de la citada Ley, y al mismo tiempo reparar los daños sufridos en su infraestructura, como consecuencia de las inundaciones catastróficas que han tenido lugar en el mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Dos. La comarca «Adra-Dalias» se considera integrada por los términos municipales de Adra (cabecera de comarca), Benimar, Berja (cabecera de comarca), Dalias (cabecera de comarca), Darrical, Enix, Félix, Roquetas de Mar (núcleo de expansión) y Vicar.

La extensión superficial de la comarca descrita es aproximadamente de cien mil hectáreas.

Artículo segundo. Uno. La orientación productiva que se señala para la comarca será: En regadío, las producciones hortofrutícolas extratempranas con destino al consumo interno y a la exportación, el cultivo de parral, el almendro y plantas forrajeras, y en secano, las plantaciones de almendro, especialmente en las partes altas de la comarca.

Dos. Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA la recuperación de terrenos agrícolas y la reparación de las obras de infraestructura, correspondientes a las mismas, en las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas a que se hace referencia en el artículo primero, así como la mejora de la red viaria comarcal, la creación de nuevos regadíos y el acondicionamiento y mejora de los existentes, la regeneración de enarenados, construcción de acequias y balates, balsas reguladoras para riego e instalación de invernaderos, se fomentará igualmente por el IRYDA la creación de Cooperativas de comercialización e industrialización y de explotaciones comunitarias y asociativas.

Tres. Las ayudas económicas específicas que se concedan con fondos públicos y las subvenciones que se lleven a cabo por el IRYDA estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura, conforme al artículo ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará por Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», los sectores de la zona delimitada en el artículo primero en que hayan de llevarse a cabo, conforme al libro III, título VI, de la citada Ley, la concentración parcelaria, que a todos los efectos legales queda declarada de utilidad pública y de urgente ejecución.

Artículo cuarto.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y económica, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.